



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA, COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL C. LUIS ANTONIO ANDRADE AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0089, de fecha 31 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 21501.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como



asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos; el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través del radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante"** (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **38,717**, de fecha 3 de noviembre de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, titular de la notaría pública número 107 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México);
- b) Que tiene como objeto entre otros, de impresos, revistas, libros, publicaciones periódicas, así como cualquier forma de expresión escrita, litografía o litográficas, pinturas, artículos de fotografía y artísticos en general;



- c) Que mediante escritura pública número **38,717**, de fecha 3 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, titular de la notaría pública número 107 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se hace constar que el **C. Luis Antonio Andrade Aguilar**, es su Presidente y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **CME061103A95**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur 753, Piso 9, Local 9-B, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22** el Servicio de suscripciones a publicaciones nacionales (periódicos y revistas) en versión impresa, versión digital a través de internet y de consulta en cualquier dispositivo móvil, actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con las condiciones y requerimientos de las suscripciones que se encuentran descritas en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

La entrega de las publicaciones materia del servicio de suscripción, será en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., **CANAL 22**, ubicadas en Atletas No.2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04420, en la Ciudad de México, en el área de Vigilancia, y en el caso de versiones digitales y dispositivos móviles en las direcciones electrónicas, EL PROVEEDOR deberá proporcionar contraseñas para web y aplicaciones móviles.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de **\$ 159,720.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, exento del Impuesto al Valor Agregado Incluido, con los precios unitarios establecidos en el **ANEXO ECONÓMICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cantidad será pagada de manera anticipada, por tratarse de suscripciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a entera satisfacción del **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente y recepción de los servicios.





CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo

/.



señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2019.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. A petición y bajo responsabilidad del **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales** se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

QUINTA. El C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.





SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

/



DÉCIMA PRIMERA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22**, con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará a **EL PROVEEDOR** una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor total de los servicios no entregados, por cada día de atraso, hasta el día que realice la debida entrega de estos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., sin que el monto de las penas rebasen el 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

El cálculo y la notificación de la pena convencional será efectuada por el servidor público responsable de la administración del presente contrato.



Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró;
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- e) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- f) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio;
- g) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno al presente contrato;



- h) El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por **CANAL 22** a **EL PROVEEDOR**;
- i) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **CANAL 22**;
- j) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato;
- k) Si no proporciona a **CANAL 22** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato;
- l) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- m) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.
- n) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

Asimismo, **CANAL 22** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el



contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.



Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA
OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA
NOVENA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

0



**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el **31 de enero de 2019**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASENOR VALERIO
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A.
DE C.V.

C. LUIS ANTONIO ANDRADE AGUILAR
PRESIDENTE

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



**COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A DE C.V.**
Distribuidora de diarios y revistas

Ciudad de México, 31 de enero del 2019

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante" PB
Col. Country Club, Delegación Coyoacán
C.P. 04220, México, D.F.

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.
R.F.C. CME061103A95
AV. INSURGENTES SUR 753 PISO 9-B, COL. NÁPOLES DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 03810
TEL 5523-0003 info@mediosescritos.com.mx

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

"Suscripciones a publicaciones nacionales (periódicos y revistas) en versión impresa, versión digital a través de internet y de consulta en cualquier dispositivo móvil"

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en lo sucesivo CANAL 22, tiene como funciones entre otras, el diseñar su estrategia comunicacional, ejecutar las estrategias de comunicación social y relaciones públicas, tanto de manera interna para con las unidades que la integran como de manera externa con la sociedad, entidades públicas y particulares, preparar información relativa a sus operaciones y actividades difundiendo a la sociedad civil e instituciones relacionadas así como organizar, diagramar y coordinar el relacionamiento interinstitucional, es imprescindible para el diseño y desarrollo de políticas, medidas y estrategias que permitan el cumplimiento de estas funciones, que CANAL 22 se encuentre informado y tenga presencia en los principales medios masivos de comunicación, las suscripciones a publicaciones nacionales representan un instrumento para lograr dicho objetivo.

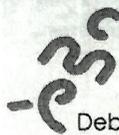
Canal 22 necesita la contratación del Servicio de Suscripción a publicaciones nacionales (periódicos y revistas) en versión impresa, versión digital a través de internet y de consulta en cualquier dispositivo móvil para el ejercicio 2019.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

De resultar adjudicado, deberé realizar todas las actividades inherentes y relativas a la suscripción a publicaciones nacionales en versión impresa y en su caso, versión digital a través de internet y que se pueda consultar en cualquier dispositivo móvil, asegurándose que el procedimiento de suscripción se realice de manera correcta, sin deficiencias ni omisiones garantizado a futuro la no interrupción a CANAL 22 en la entrega de publicaciones por causas imputables al proceso de suscripción.

TM-SGAF-DA-AD-13/1/2019

ANEXO TÉCNICO (2 FOLIAS)


**COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A. DE C.V.**

Distribuidora de diarios y revistas

Deberá realizar cincuenta y siete suscripciones en las condiciones y requerimientos que a continuación se detallan:

Título	Tipo de publicación	Entrega	Unidad de Medida	Incluye las versiones	Ejemplares que deben ser entregados
24 Horas	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
El Economista	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
El Financiero	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
El País	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
El Universal	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Excélsior	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
La Crónica	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
La Jornada	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
La Razón	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Publmetro	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Record	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Reforma	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	4
Directorio de Medios Audiovisuales	Revista	Trimestral	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Directorio de Medios Impresos	Revista	Trimestral	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Informa BTL	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
Letras Libres	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Merca 2.0	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Milenio	Revista	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Proceso	Revista	Semanal	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Tiempo Libre	Revista	Semanal	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Gaceta UNAM	Revista	Lunes y Jueves	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
El Heraldo de México	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
El sol de México	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1



**COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A DE C.V.**
Distribuidora de diarios y revistas

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

De resultar adjudicado las publicaciones materia del servicio de suscripción serán para versiones impresas en las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ubicadas en Atletas N° 2 Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04420, Ciudad de México, en el área de Vigilancia, y en el caso de versiones digitales y dispositivos móviles en las direcciones electrónicas, el prestador de servicios que resulte adjudicado deberá proporcionar contraseñas para web y aplicaciones móviles.

VIGENCIA

La vigencia de la prestación de los servicios será a partir del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2019.

FORMA DE PAGO

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, de manera anticipada de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de suscripciones, previa entrega de la factura respectiva, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario CANAL 22 contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al prestador del servicio y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite, el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF) establecido por la SHCP, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del prestador de servicio adjudicado, por lo que el prestador de servicio adjudicado acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el prestador de servicio adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o quien sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

GARANTÍA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

PENAS CONVENCIONALES

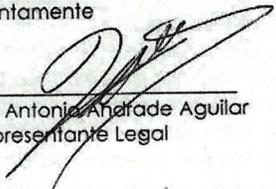
El prestador de servicios pagará a CANAL 22 una pena convencional del 5% del valor total de los servicios no entregados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de estos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., las que no excederán del 20% del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.



**COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A DE C.V.**
Distribuidora de diarios y revistas

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, CANAL 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

Atentamente


Luis Antonio Andrade Aguilar
Representante Legal

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

Nombre o Razón Social del participante:	Comercializadora de Medios Escritos, S.A. de C.V.
Nombre del Representante Legal:	Luis Antonio Andrade Aguilar
RFC:	CME061103A95
Domicilio Fiscal:	Av. Insurgentes Sur 753 Piso 9B Col. Nápoles
Teléfono:	55230003
Correo electrónico:	info@mediosescritos.com.mx
Objeto Social o principal actividad económica:	La compra, venta, distribución, comercialización, comisión, concesión, representación, mandato y en general, invertir en cualquier forma en el comercio de impresos, revistas, libros, publicaciones periódicas, así como cualquier forma y expresión escrita.

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS S.A DE C.V.
Distribuidora de diarios y revistas

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Alleles No. 2, Edificio "Pedro Infante" P8
Col. Country Club, Delegación Coyoacán
C.P. 04220, México, D.F.

ANEXO No. 2
(ANEXO ECONOMICO)

Título	Tipo de publicación	Entrega	Unidad de Medida	Incluye las versiones	Cantidad de Suscripciones	Precio Unitario	Subtotal	Total I.V.A. Incluido
24 Horas	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	1,000.00	2,000.00	2,000.00
El Economista	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	2,856.00	5,712.00	5,712.00
El Financiero	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	2,856.00	8,568.00	8,568.00
El País	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	5,160.00	15,480.00	15,480.00
El Universal	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	5,503.00	16,509.00	16,509.00
Excélsior	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	5,503.00	16,509.00	16,509.00
La Crónica	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	4,008.00	12,024.00	12,024.00
La Jornada	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	4,008.00	12,024.00	12,024.00
La Razón	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	2,880.00	5,760.00	5,760.00
Publimetro	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	0.00	0.00	0.00
Record	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	5,010.00	10,020.00	10,020.00
Reforma	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	4	7,332.00	29,328.00	29,328.00
Directoría de Medios Audiovisuales	Revista	Trimestral	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	720.00	1,440.00	1,440.00
Directoría de Medios Impresos	Revista	Trimestral	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	720.00	1,440.00	1,440.00
Infoma 8TL	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1	418.00	418.00	418.00
Letras Libres	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	924.00	2,772.00	2,772.00
Marcos 2.0	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2	968.00	1,936.00	1,936.00
Milenio	Revista	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	0.00	0.00	0.00
Proceso	Revista	Semanal	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	2,640.00	7,920.00	7,920.00
Tiempo Libre	Revista	Semanal	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3	844.00	2,532.00	2,532.00
Gaceta Unam	Revista	Lunes y Jueves	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1	0.00	0.00	0.00
El Heraldo de México	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1	3,664.00	3,664.00	3,664.00
El sol de México	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1	3,664.00	3,664.00	3,664.00
							SUBTOTAL	159,720.00
							I.V.A. EXENTO	0.00
							TOTAL	159,720.00

CANTIDAD CON LETRA
(Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Nota: El periódico Publimetro se le dará sin costo alguno, la Gaceta de la Unam se le dará sin costo alguno.
Nota: La Revista Milenio ya no se edita.

-Los precios de la oferta serán fijos, a partir de su apertura y hasta el total cumplimiento del pedido.

-El periodo de validez de la propuesta será de 90 días naturales a partir de la apertura de la oferta.

Luis Antonio Aguado Aguilar
Representante Legal

Av. Insurgentes Sur No. 753 Piso 9 Local 9-B Col. Nápoles Def. Benito Juárez
C.P. 03810 Ciudad de Mexico Tel: 5523-0003 e-mail: info@mediosescritos.com.mx



TM-SGAF-DA-AD-13/1/2019

ANEXO ECONOMICO (1 FOJA)